

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No 66 de 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y RICARDO BELTRAN DUQUE

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Ricardo Beltran Duque, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2008- 074, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Persona investigada: Ricardo Beltrán Duque

1.2. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2725 del 6 de junio de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Ricardo Beltrán Duque.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Ricardo Beltrán Duque, radicada en AMV el 11 de julio de 2008.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación del 2 de octubre de 2008, suscrita por Ricardo Beltrán Duque.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Ricardo Beltrán Duque, y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

En el ejercicio del cargo como Gerente Financiero de Confianza S.A., el señor Beltrán tenía la obligación de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en los temas relacionados con el área, de acuerdo con lo que establece el Manual de Tesorería y Reglamento de Operación para la Intermediación en el Mercado Público de Valores de la sociedad, así como aprobar y evaluar las operaciones de inversión de acuerdo al Procedimiento Mesa de Inversión

establecido internamente. Sin embargo, en la investigación adelantada por AMV se logró establecer que el señor Beltrán omitió el cumplimiento de estas obligaciones, así como de aquella consistente en establecer controles al interior de la Gerencia Financiera de Confianza, función que dada la inadecuada segregación de funciones en las áreas del front, back y middle office a cargo del investigado, la cual fue producto de una decisión institucional, fue considerada como inadecuada en el plan de ajuste suscrito por Confianza S.A. con AMV. Esta circunstancia, facilitó la comisión de las siguientes irregularidades por parte de la asistente financiera, la señora XXXXX, persona a su cargo:

2.1. La señora XXXXX omitió informar a Confianza S.A. la celebración de una operación por cuenta de esa entidad.

La señora XXXXX, en su calidad de asistente de la Gerencia Financiera de Confianza S.A., celebró una operación a nombre de dicha aseguradora a través de la firma comisionista YYYYY S.A., operación que no fue informada al back office de Confianza S.A. para su respectivo registro contable, y que de igual manera, al liquidarla generó pérdidas en el portafolio de la sociedad, tal como se explicó detalladamente en el numeral 1.1. de la SFE que le fue trasladada al investigado.

2.2. Inconsistencias en los registros de operaciones que afectaron la revelación del resultado de las operaciones al interior de Confianza S.A.

La señora XXXXX incurrió en inconsistencias en los soportes de las operaciones celebradas por ZZZZZ S.A. y WWWWW S.A. a nombre de Confianza S.A., que afectaron la revelación del resultado de las operaciones al interior de la sociedad.

2.3. Inconsistencias en el traslado de recursos, afectando la revelación del resultado de operaciones de Confianza S.A.

La señora XXXXX incurrió en inconsistencias en el traslado de recursos de la cuenta de Confianza S.A. en el Banco TTTTT a la de YYYYY S.A., que también afectaron la correcta revelación del resultado de la operación a la que se hizo referencia en el numeral 2.1. de este documento.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 El señor Ricardo Beltrán Duque desconoció el deber de diligencia con el cual debía actuar.

La conducta asumida por el señor Ricardo Beltrán es contraria al principio de diligencia de un buen hombre de negocios que presupone obrar con el mayor cuidado y prudencia, como también de manera profesional, empleando toda su capacidad, experiencia e idoneidad para la ejecución de sus funciones.

Lo anterior, por cuanto el señor Beltrán, como Gerente Financiero de Confianza S.A., omitió establecer los controles y procedimientos necesarios para prevenir la ocurrencia de situaciones irregulares al interior de Confianza y concretamente al interior de su área, que pudieran comprometer la responsabilidad de la sociedad.

Así mismo, el señor Beltrán omitió verificar que la asistente financiera, XXXXX, frente a la cual actuaba como jefe directo, cumpliera con sus funciones de acuerdo con las instrucciones impartidas previamente y acorde con lo que establecía sobre el particular el Manual de Tesorería y Reglamento de Operación para la intermediación en el Mercado Público de Valores.

Esta conducta del señor Beltrán facilitó, entonces, el incumplimiento del registro contable de las operaciones, así como la alteración de las condiciones reales de celebración de algunas de ellas en el mercado de valores, circunstancia que en consecuencia implica el desconocimiento de las funciones y actividades que establecen tanto el manual al que se ha hecho referencia, como el Procedimiento de Mesa de Inversión, establecido internamente para el ejercicio del cargo de Gerente Financiero.

Ha de tenerse en cuenta que quiénes ostentan cargos de dirección al interior de los intermediarios de valores, como es el caso del señor Beltrán, están obligados a ejercerlos con la diligencia propia de un buen hombre de negocios, toda vez que ello contribuye al funcionamiento de un mercado más organizado y transparente y que por tanto brinde más confianza al público inversionista. No hay duda de que el cumplimiento de los estándares de diligencia establecidos por parte de AMV contribuye a evitar o a dificultar que se cometan irregularidades, asunto que precisamente por no ser cumplido a cabalidad por el investigado ni por Confianza S.A. facilitó la comisión de infracciones dentro del área a cargo del investigado, las que tuvieron repercusiones dentro de la entidad para la cual laboraba.

Por lo anterior, el señor Ricardo Beltrán Duque desconoció el artículo 53 del Reglamento de AMV.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

En efecto, la investigación advirtió lo siguiente:

(i) Para la época de ocurrencia de los hechos, se evidenció que la compañía carecía de una separación de las áreas del front, middle y back office, las cuales se encontraban a cargo del investigado, decisión institucional que generó conflictos de interés al interior de la compañía producto de una inadecuada segregación de funciones. Esta situación, dificultaba la implementación de herramientas que le hubieran permitido al investigado poder ejercer los respectivos controles sobre sus dependientes.

Cabe anotar que por esta circunstancia, entre otras, la sociedad Confianza S.A. se acogió a un plan de ajuste y desempeño para subsanar estas inconsistencias.

(ii) Se logró evidenciar la existencia de unos correos electrónicos en los cuales el investigado hacía seguimiento periódico a las tareas encomendadas a la señora XXXXX, tales como citar a reuniones, hacer solicitudes, dar instrucciones, recomendaciones etc. No obstante lo anterior, este mecanismo no le permitió al investigado poder ejercer un control adecuado y eficiente sobre las labores que desempeñaba su subalterna.

Por esta razón, el comportamiento del investigado no fue el propio de una persona natural vinculada, de quien se espera que actúe siempre con profesionalismo, y conforme al principio de diligencia frente a la entidad a la que pertenece.

(iii) La conducta del investigado se reiteró en el tiempo y facilitó la comisión de varias irregularidades por parte de una persona a su cargo.

(iv) La conducta desplegada por el investigado no fue planeada con antelación, ni se llevó a cabo de manera deliberada.

(v) Se observó que la conducta del señor Ricardo Beltrán no tuvo por objeto obtener un beneficio o utilidad para sí mismo o para un tercero, o afectar o defraudar patrimonialmente a Confianza S.A.

(vi) Así mismo, se evidenció que el actuar del investigado no afectó al Mercado ni a terceros, pues se trató de una conducta que tuvo incidencia interna únicamente.

(vii) El señor Ricardo Beltrán Duque no registra ningún antecedente disciplinario.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Ricardo Beltrán Duque, han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en MULTA de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6'875.000.00).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de no incurrir nuevamente en este tipo de conductas.

Por consiguiente, Ricardo Beltrán Duque, deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6. 1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del señor Ricardo Beltrán Duque derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y

a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor Ricardo Beltrán Duque y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL INVESTIGADO,

RICARDO BELTRÁN DUQUE
C.C. 79.312.541 de Bogotá